



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se modifica el artículo 109 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

- **En relación a “Con la finalidad de transparentar de manera efectiva el quehacer gubernamental de los Ayuntamientos, haciendo públicas las sesiones de las comisiones”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **13 de Abril de 2010.**

Segunda Lectura: **20 de Abril de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudo con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia es la apertura del flujo de información social, política y económica de un determinado sujeto, institución u organización, misma que arroja como resultado la certeza y confiabilidad que la sociedad deposita en él.

Entendida en el ámbito gubernamental, la transparencia es entonces, la disposición de la información originada por los organismos públicos a la población en general, a fin de que la sociedad pueda conocer el actuar de sus servidores públicos, y de ser necesario, solicitar la rendición de cuentas en su desempeño.

En Coahuila, se establecieron agregados a nuestra Constitución, para contemplar esta garantía y la existencia de un organismo autónomo encargado de vigilar su cumplimiento.

Y con fundamento en este marco constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en su artículo cuarto una regla general: que toda la información en posesión de un sujeto obligado, es pública, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial. Igualmente, regula en su artículo 19, el catálogo de documentos que los sujetos obligados deben difundir en sus medios electrónicos. En dicho numeral se hace referencia a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen, y en su caso, la minuta o acta correspondiente.

Es el caso, que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, por un lado se establece que las sesiones de cabildo serán públicas a excepción de aquéllas en las que se refieran a asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio; a comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y, a las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Sin embargo, según el artículo 109, establece que la realización de las Comisiones del Ayuntamiento no podrán ser públicas.

Es evidente que con esto, se obstaculiza la transparencia en el actuar de los servidores públicos que las integran, además de que no se encuentra razón alguna para hacerlo, dado que, según el numeral 107 del Código Municipal, los asuntos tratados en las comisiones, necesariamente tendrán que pasar por el Cabildo y a menos que éstos sean en referencia a alguna de las excepciones mencionadas, serán dados a conocer públicamente cuando éstas se lleven a cabo.

Con el hecho de que las reuniones de comisiones no sean públicas, se deja una cortina de incertidumbre y duda de cómo y bajo que razonamientos han sido analizados y aprobados por la comisión respetiva tales asuntos.

En un ejemplo comparativo, en este Poder Legislativo, que también es un órgano colegiado que se divide el trabajo en comisiones, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece por regla general que las sesiones celebradas por el Pleno y las comisiones son públicas, marcando las excepciones a esta regla.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Es así que, a través de esta iniciativa, se propone que el trato de máxima publicidad se siga también en los Municipios.

Por lo anterior y con la finalidad de transparentar de manera efectiva el quehacer gubernamental de los Ayuntamientos, haciendo públicas las sesiones de las comisiones, y con ello ratificando el principio de máxima publicidad, mismo que señala que es obligatorio favorecer la publicidad de la información siempre que sea posible, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Único: Se modifica el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 109. Las sesiones de las comisiones serán públicas a excepción de aquéllas en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 93 de éste Código.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, a 13 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS